VIBIA FLEXIBLE

CONDICIONES GENERALES DE PÓLIZA

VIBIA

ABA SEGUROS
una compañía de

VIBIA

¿ACCIDENTE?

GUÍA RÁPIDA PARA INICIAR TU TRÁMITE DE RECLAMACIÓN

Llamar a:

01800-716 54 67

Monterrrey, México y Guadalajara:

1253-3737

Al reportarlo le preguntaremos:

1.- Número de póliza
2.- Nombre del Asegurado
3.- Fecha y hora del accidente
4.- Lugar del accidente
5.- Persona a contactar y teléfono
6.- Causa del daño
7.- Bienes afectados

MONTERREY
Montes Rocallosos 505 Sur,
Col. Residencial San Agustín,
Garza García, N.L.
t: (81) 8368.1400

MÉXICO
Av. Paseo de la Reforma, No. 250,
Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez,
Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06600, México D.F.
t: (55) 5322.8000

GUADALAJARA
Av. Mariano Otero 1249,
Torre Atlántico, Piso 10,
Col. Rinconada del Bosque,
Sector Juárez, Guadalajara, Jal.
t: (33) 3884.8400

ABA SEGUROS
una compañía de

ÍNDICE

VIBIA Paquete Flexible

IMPORTANTE 5

SECCIÓN I: INCENDIO DE EDIFICIO 6
Bienes Cubiertos 6
Riesgos Cubiertos 6
Bienes Excluidos 6
Riesgos Excluidos 7

SECCIÓN II: INCENDIO DE CONTENIDOS 8
Bienes Cubiertos 8
Riesgos Cubiertos 8
Bienes Excluidos 8
Riesgos Excluidos 9

SECCIÓN III: CRISTALES 15

SECCIÓN IV: ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO 15
Robo de Contenidos 15

SECCIÓN V: RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR 23
Responsabilidad Civil Familiar 23

SECCIÓN VI: EQUIPO ELECTRÓNICO 30

CLÁUSULAS GENERALES 35

CLÁUSULA 1ª: Riesgos Excluidos Aplicables a Todas las Secciones 35
CLÁUSULA 2ª: Límite Territorial 36
CLÁUSULA 3ª: Agravación del Riesgo 37
CLÁUSULA 4ª: Reinstalación Automática de Suma Asegurada en Caso de Siniestro 37
CLÁUSULA 5ª: Otros Seguros 37
CLÁUSULA 6ª: Procedimiento en Caso de Siniestro 37
CLÁUSULA 7ª: Medidas que Puede Tomar la Compañía en Caso de Siniestro 41

CLÁUSULA 8ª: Peritaje **41**
CLÁUSULA 9ª: Fraude o Dolo **42**
CLÁUSULA 10ª: Subrogación de Derechos **43**
CLÁUSULA 11ª: Indemnización **44**
CLÁUSULA 12ª: Lugar y Pago de la Indemnización **44**
CLÁUSULA 13ª: Competencia **44**
CLÁUSULA 14ª: Interés Moratorio **44**
CLÁUSULA 15ª: Comunicaciones **44**
CLÁUSULA 16ª: Prima y Obligaciones de Pago **45**
CLÁUSULA 17ª: Terminación Anticipada del Contrato **47**
CLÁUSULA 18ª: Moneda **48**
CLAUSULA 19ª: Prescripción **48**
CLÁUSULA 20ª: Reparación **49**
CLÁUSULA 21ª: Comisiones **49**
CLÁUSULA 22ª: Documentación para Indemnizaciones y Pago de Daños **50**
CLÁUSULA 23ª: Cláusula de Terrorismo **51**
CLÁUSULA 24ª: Renovación Automática **52**
CLÁUSULA 25ª: Satisfacción Total **52**
CLÁUSULA 26ª: "OFAC" **52**
CLÁUSULA 27ª: Salvamento **53**

GLOSARIO **54**

VIBIA Paquete Flexible

IMPORTANTE

Sírvase leer las condiciones impresas de esta póliza, y en el caso de encontrar algún error, o estar en desacuerdo con las mismas, devuélvalas para su corrección de acuerdo con el Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, que a la letra dice:

"Artículo 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. en lo sucesivo "La Compañía" y el Titular de la Póliza, en lo sucesivo "El Asegurado", han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de la póliza como contratadas, con conocimiento de que se puede elegir una o varias de las coberturas y adicionalmente, si así se desea, uno o varias de los beneficios adicionales.

Es obligación del asegurado dar aviso a La Compañía tan pronto tenga conocimiento de presentarse sucesos o circunstancias previstos en los términos de esta póliza, ya que de este aviso depende su derecho a tal protección.

En la carátula de la póliza se menciona el inicio y fin de vigencia de la póliza contratada.

SECCIÓN I: INCENDIO DE EDIFICIO

BIENES CUBIERTOS

La construcción material del Edificio, paredes perimetrales, Instalaciones de clima artificial, sanitarias, hidráulicas, eléctricas y demás aditamentos que se encuentren fijos ha dicho edificio.

RIESGOS CUBIERTOS

Todo daño o pérdida física directa que sufran los bienes inmuebles, con excepción los riesgos que se encuentren expresamente en las exclusiones.

BIENES EXCLUIDOS

1. **Frescos y/o murales pintados en o formen parte del edificio asegurado.**
2. **Jardines y terrenos.**
3. **Toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua, así como equipo o maquinaria para construcción o perforación o que se utilice bajo tierra.**
4. **Calderas, tanques o aparatos sujetos a presión.**
5. **Terrenos, gastos de nivelación, rellenos, tierra, agua, pozos, sembradíos, cultivos en pie, cosechas, césped, árboles, arbustos, plantas, recursos madereros, animales, aves y peces.**
6. **Gasoductos, oleoductos, cuarteles de guerra, pozos, puentes, túneles, muelles, bienes en alta mar o fuera de la orilla del mar o ríos, equipos o instalaciones flotantes, aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.**
7. **Información contenida en dispositivos de memoria portátil o de cualquier clase, así como los medios magnéticos que los contengan.**
8. **Edificios o estructuras y sus contenidos, en proceso de construcción, reconstrucción, desmantelamiento, montaje, instalación o pruebas, incluidos los materiales y suministro de los mismos.**

RIESGOS EXCLUIDOS

1. Terremoto y/o Erupción Volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos.
2. Cualquier tipo de multa, gasto, costo o sanción.
3. Daños paulatinos, entendiéndose por estos los que se presentan lentamente como: contaminación, pudrimiento seco o húmedo, vicio propio, cambios de temperatura ambiental, humedad, resequedad, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, fugas, pérdida de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento, y desgaste por uso, herrumbres, deformación, distorsión, infiltraciones.
4. Error o deficiencia en los diseños, procesos, manufactura, planos, programas o especificaciones, materiales defectuosos, pruebas, reparaciones, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio.
5. Asentamiento, hundimiento, derrumbe, colapso o agrietamiento de edificios o construcciones, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos y techos a menos que tal pérdida o daño resulte a consecuencia de alguno de los riesgos amparados en la póliza.
6. Falla en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía, falta, falla o alteración de suministro o interrupción de alimentación de la fuerza motríz, materias primas.
7. Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos domésticos.
8. Rotura de tuberías por efecto de congelamiento.
9. Omisión y desajuste en el cierre de grifos, llaves de paso, ventanas y puertas.
10. Daños materiales ocasionados por aguas freáticas o corrientes subterráneas, asolvamiento, inexisten-

cia o drenaje, o fallas en los sistemas de drenajes o afluentes de o para los predios del asegurado.
11. Desposesión temporal o permanente como resultado de decomiso.
12. Cualquier tipo de Daño consecuencial.
13. Daños causados por talas o podas de árboles, o cortes de sus ramas efectuadas por el asegurado.

SECCIÓN II: INCENDIO DE CONTENIDOS

BIENES CUBIERTOS
Contenidos propios de casa habitación, incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control por los cuales el asegurado sea legalmente responsable.

RIESGOS CUBIERTOS
Todo daño o pérdida física directa que sufran los bienes muebles, con excepción los riesgos que se encuentren expresamente en las exclusiones.

BIENES EXCLUIDOS
1. Jardines interiores.
2. Vehículos autorizados a circular en vías públicas, embarcaciones, aeronaves, vehículos acuáticos.
3. Toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua; así como equipo o maquinaria para construcción o perforación o que se utilice bajo tierra.
4. Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjeta de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables, títulos de propiedad, joyería, metales y piedras preciosas, lingotes de oro y/o plata colecciones, antigüedades y otros objetos de difícil o imposible reposición, obras de arte sin avalúo y/o con valor superior a 300 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

5. Calderas, tanques o aparatos sujetos a presión.
6. Información contenida en dispositivos de memoria portátil o de cualquier clase, así como los medios magnéticos que los contengan.

RIESGOS EXCLUIDOS

1. Terremoto y/o erupción volcánica y fenómenos hidrometeorológicos.
2. Desaparición o pérdidas descubiertas al realizar inventario sobre los bienes cubiertos.
3. Cualquier tipo de multa, gasto, costo o sanción.
4. Daños paulatinos, entendiéndose por estos los que se presentan lentamente como: contaminación, pudrimiento seco o húmedo, vicio propio, cambios de temperatura ambiental, humedad, resequedad, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, fugas, pérdida de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento, y desgaste por uso, herrumbres, deformación, distorsión, infiltraciones.
5. Error o deficiencia en los diseños, procesos, manufactura, planos, programas o especificaciones, materiales defectuosos, pruebas, reparaciones, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio.
6. Robo con y sin violencia, fraude o abuso de confianza (independientemente de que el autor sea o no empleado del asegurado), y/o faltantes de inventario.
7. Daños mecánicos o eléctricos en maquinaria y equipo, así como daños en máquinas, aparatos o accesorios, que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados directamente a tales máquinas por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.

8. **Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos domésticos.**
9. **Inundación a jardines, setos, calles, carreteras, aceras, canales y sistemas de desagüe.**
10. **Mojaduras o filtraciones de agua por lluvia, granizo o nieve al interior de edificio o de sus contenidos, debido a deficiencias en la construcción, diseño o mantenimiento de los techos.**
11. **Rotura de tuberías por efecto de congelamiento.**
12. **Omisión y desajuste en el cierre de grifos, llaves de paso, ventanas y puertas.**
13. **Daños materiales ocasionados por aguas freáticas o corrientes subterráneas, asolvamiento, inexistencia o drenaje, o fallas en los sistemas de drenajes o afluentes de o para los predios del asegurado.**
14. **Daños o pérdidas que por su propia explosión o implosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro equipo o instalación que normalmente estén sujetos a una presión barométrica.**
15. **Daños a máquinas, aparatos o accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas cuando dichos daños sean causados por corrientes normales o sobrevoltajes en el sistema, cualquiera que sea la causa (interna o externa).**
16. **Daños a bienes que se encuentren a la intemperie o en edificios o locales carentes de techos, muros, puertas, o ventanas causados por huracán, vientos tempestuosos, agua o nieve.**

BENEFICIOS ADICIONALES PARA SECCIONES I Y II

1. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

GASTOS CUBIERTOS

Los gastos necesarios que se tengan que erogar para el retiro de los bienes afectados.

GASTOS EXCLUIDOS

a) Que hayan sido causados por riesgos diferentes a los amparados por esta póliza.
b) Derivados del retiro ordenado por la autoridad cuando no sean afectados por las coberturas contratadas.
c) Cuando el daño o pérdida que motive el retiro y se encuentre excluido de las coberturas otorgadas en las Secciones I y II de esta póliza.

2. GASTOS EXTRAS

GASTOS CUBIERTOS

Los gastos por concepto de renta de casa o departamento, mudanza (con el seguro de transporte incluido) y/o el almacenaje del menaje de casa, necesarios, que permitan continuar con el nivel de vida que llevaba el Asegurado hasta antes de ocurrir el siniestro.

El periodo de indemnización de esta cobertura es de hasta seis meses.

3. CASA DE CAMPO

RIESGOS

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. hace extensivas las coberturas amparadas en la carátula de la póliza con excepción de las coberturas catastróficas de Fenómenos Hidrometeorológicos y Terremoto y/o Erupción Volcánica, a una Casa de campo que sean propiedad del titular de la póliza, que se encuentre dentro del territorio nacional y que no sea habitada de manera permanente.

EXCLUSIONES

a) Casas que no este escrituradas o registradas a nombre del titular de la póliza.
b) Casas de campo utilizadas para giros comerciales.
c) Casas de madera y/o construcción ligera (techos de palma).
d) Casas de playa de construcción ligera (palma, madera).
e) Ranchos agrícolas y ganaderos.

4. ROTURA POR CORROSIÓN EN TUBERÍAS Y SU LOCALIZACIÓN

COBERTURA
Los gastos originados para la localización y reparación de tuberías afectadas por corrosión hasta el monto de suma asegurada mencionado en la carátula de la póliza.

EXCLUSIONES
a) Daños a tuberías que no sean ocasionados por corrosión.
b) Daños por Terremoto y/o Erupción Volcánica.

5. PÉRDIDA DE RENTAS

RIESGOS CUBIERTOS
La pérdida real pecuniaria sufrida por el asegurado resultante de las rentas que dejará de percibir respecto de la casa arrendada a consecuencia de la realización de los riesgos de Incendio o Rayo o los Riesgos Adicionales que ampara la póliza de daños materiales directos, con excepción de Fenómenos Hidrometeorológicos y Terremoto y/o Erupción Volcánica, hasta la suma Asegurada que se indica en la carátula de esta póliza. Sin exceder de una doceava parte de la suma asegurada por cada mes hasta por un periodo de 6 meses.

Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de la compañía aseguradora.

La suma asegurada representa el importe anual de las RENTAS de la casa asegurada en la póliza de daños materiales directos.

Queda entendido que el periodo de indemnización se limitará al tiempo que se requiera para reparar con la debida diligencia y prontitud, aquella parte del edificio, respecto del cual se hubiere debido de pagar rentas al asegurado, pero limitado al periodo máximo de indemnización contratado, el cual queda especificado en RIESGOS CUBIERTOS.

Dicho periodo empezará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de expiración de la póliza. El asegurado deberá

tener seguros que amparen los daños materiales directos que por Incendio o Rayo pueda sufrir la propiedad aquí descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados. Obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto la compañía podrá dar por terminada la cobertura.

DEFINICIONES

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1. RENTAS

Significa las cantidades que el asegurado perciba por alquiler de la casa del edificio asegurado en la póliza de daños directos, sin incluir:

a) Salarios del Conserje o Administrador, si sus servicios son innecesarios después del siniestro.
b) Comisiones por cobranza de rentas o administración del edificio.
c) Impuestos cancelados.
d) Costo de calefacción, agua y alumbrado.
e) Cualesquiera otros gastos que cesen como consecuencia del daño y estuvieren incluidos en la renta.

2. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

Es el periodo que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo periodo pueden quedar afectados el local o los locales asegurados como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de la póliza.

I. INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD

Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida de rentas hasta un máximo de quince días, cuando las autoridades prohíban el acceso al edificio cuyas rentas se aseguran, por haberse dañado alguno de los edificios vecinos a consecuencia de uno o varios de los riesgos amparados por la póliza.

II. CAMBIOS EN OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que

corresponde aplicar al seguro de daño físico, el asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación al edificio cuyas rentas se aseguren.

Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro del plazo de 24 horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

III. EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable por ningún aumento de las cantidades que normalmente, y con arreglo a esta cobertura, le corresponda indemnizar, a causa de o como consecuencia de:

a) **La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se amparan.**
b) **La suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por aplicación de alguna Ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios.**
c) **Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpan la reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se aseguran, o que interrumpan la ocupación del mismo.**
d) **Las fallas que resultaren de la reconstrucción o reparación del edificio, aunque a tal reconstrucción o reparación hayan dado lugar los daños sufridos por cualquiera de los riesgos amparados por la póliza.**

Queda estipulado que el Asegurado deberá contar con contratos de arrendamiento para cada casa arrendada los cuales deberán estar debidamente manifestados ante las Autoridades correspondientes.

SECCIÓN III: CRISTALES

BIENES CUBIERTOS
Cristales propios de la casa habitación que se encuentren debidamente instalados.

RIESGOS CUBIERTOS
a) Rotura accidental de los cristales o por actos vandálicos.
b) Por remoción del cristal y mientras éste no quede debidamente colocado.
c) Al decorado del cristal: plateado, dorado, teñido, pintado, corte, rotulado, realzado y análogos, y sus marcos y bisagras.
d) Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura de la casa y/o del cristal o cristales asegurados.

RIESGOS EXCLUIDOS
a) Raspaduras u otros defectos superficiales.
b) Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.

SECCIÓN IV: ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO

COBERTURAS

1. ROBO DE CONTENIDOS

BIENES CUBIERTOS
Menaje de casa incluyendo artículos deportivos, Obras de Arte y Joyas propiedad del asegurado que se encuentren dentro del edificio descrito en la póliza, así mismo se amparan bienes que por su propia naturaleza deban permanecer a la intemperie dentro del predio descrito en la póliza.

RIESGOS CUBIERTOS
a) Robo perpetrado por cualquier persona que haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble en que los bienes se encuentren, deje señales visibles de violencia por el lugar donde se penetró.
b) Robo por asalto o intento de asalto perpetrado mediante uso de

violencia física o moral sobre las personas.

c) Daños a bienes muebles e inmuebles con motivo del robo o intento de robo.

d) Los gastos de reponer documentos no negociables, tales como actas de nacimiento, planos y actas de matrimonio, entendiéndose por esto, los gastos intrínsecos de reponer el documento y no el valor que representan estos.

BIENES EXCLUIDOS

a) Bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares análogos al aire libre, cuando no exista violencia para su sustracción.
b) Lingotes de oro y plata.
c) Pedrería que no esté montada.
d) Timbres postales o fiscales y/o cualquier título de crédito.
e) Animales.
f) Automóviles, motocicletas, aviones, botes u otros vehículos automotores.
g) Aparatos y/o equipos de medición portátiles de toda índole.
h) Equipos electrónicos considerados como móviles y/o portátiles.

RIESGOS EXCLUIDOS

a) Robo sin violencia, desaparición y la pérdida o extravío de cualquier clase de contenido.
b) Actos de huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares, vandalismo o actos de personas mal intencionadas, durante la realización de tales actos.
c) Pérdidas o daños directamente causados por saqueos o robo que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción o radiación nuclear, contaminación radioactiva o cualquier

evento de carácter catastrófico, que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio del asegurado.

d) Confiscación por regularidades aduanales, nacionalización o requisición por autoridades.

e) Cualquier pérdida consecuencial.

2. DINERO DENTRO Y FUERA DEL HOGAR

BIENES CUBIERTOS

a) Dinero en efectivo hasta el monto de suma asegurada mencionado en la carátula de la póliza, dentro y fuera del domicilio amparado en la póliza por robo con violencia y/o asalto.

b) Hasta un sublímite de $5,000.00 pesos M.N. durante el proceso de retiro de cajeros automáticos y un sublímite del 10% de la suma asegurada contratada en dinero dentro y fuera del hogar para retiros bancarios, dentro de la República Mexicana por robo con violencia y/o asalto.

RIESGOS CUBIERTOS

Robo por asalto o intento de asalto perpetrado mediante uso de violencia física o moral sobre las personas, siempre y cuando éstas se encuentren dentro y/o fuera del predio asegurado o al retirar efectivo de cajeros automáticos.

BIENES EXCLUIDOS

a) Timbres postales o fiscales y/o título de crédito.

b) Cualquier otro bien que no sea considerado como Dinero en Efectivo.

RIESGOS EXCLUIDOS

a) Robo sin violencia.

b) Extravío.

3. OBJETOS PERSONALES

BIENES CUBIERTOS

Los bienes de uso propio, propiedad del Asegurado o de cualquier miembro de su familia, que habite permanentemente con él, y se

encuentre fuera del inmueble materia del seguro, siendo transportados o usados por el Asegurado o por cualquier miembro de su familia, como pueden ser: la ropa y accesorios del vestido, relojes, lentes, bolsa, plumas y lapiceros; joyas, piezas o artículos de oro, plata, pieles y piedras preciosas; artículos deportivos incluyendo bicicletas; aparatos ortopédicos o médicos; siempre y cuando sean portátiles y de uso personal, hasta el monto de suma asegurada mencionado en la carátula de la póliza.

Los bienes asegurados se encuentran amparados en cualquier parte del mundo.

RIESGOS CUBIERTOS

a) Robo con violencia, intento de robo que cause daño a los bienes asegurados y/o asalto que implique el apoderamiento por un tercero de los objetos personales amparados en este contrato, propiedad del asegurado o de miembros de su familia que habiten en su misma casa de manera permanente.
b) Toda pérdida o daño físico que no se encuentre excluido.

BIENES EXCLUIDOS

a) Bienes que no sean de uso propio.
b) Animales o automóviles, motocicletas, aviones, botes u otros vehículos automotores.
c) Dinero, valores y otros títulos de crédito.
d) Obras de arte.
e) Aparatos y/o equipos de medición portátiles de toda índole propiedad del asegurado.
f) Equipos electrónicos considerados como móviles y/o portátiles.
g) Armas de fuego, punzo cortantes, de tensión, proyectiles.
h) Bienes de empleados domésticos del asegurado.

RIESGOS EXCLUIDOS

a) Pérdida o daño causado por demora, uso, desgaste o depreciación normal, decoloración o deterioro

gradual y en general todo daño paulatino.

b) Quemaduras producidas por pipas, puros, cigarros, fósforos, cerillas, encendedores o empleo de planchas.

c) Por humedad, cambios atmosféricos, variaciones en temperatura, corrosión, oxidación, a menos que tal corrosión u oxidación sea consecuencia de un riesgo cubierto.

d) Pérdida o daño resultante de cualquier proceso de limpieza, reparación o renovación.

e) Robo sin violencia, pérdida, olvido o extravío.

f) Cualquier gasto erogado por el asegurado respecto al mantenimiento que efectúen terceros a los bienes asegurados.

g) Expropiación, requisición, destrucción, confiscación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

h) Pérdidas o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio del asegurado.

i) Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva cualquiera que sea la causa.

j) Cualquier pérdida consecuencial.

k) Pérdidas o daños a bienes mientras se encuentren a bordo de cualquier medio de transporte marítimo o aéreo durante las maniobras de carga y descarga (excepto aquellos bienes llevados por el asegurado o miembros de su familia como equipaje personal).

l) Por riesgos de guerra declarada o no, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u

operaciones bélicas, motín, conmoción civil, revolución, insurrección, conspiración, poder militar o usurpado. Ley marcial o estado de sitio.

m) Confiscación por regularidades aduanales, nacionalización o requisición por autoridades.

4. USO INDEBIDO DE TARJETAS DE CRÉDITO

COBERTURA

Los perjuicios económicos que el asegurado así como su cónyuge, y familiares con los que tenga el parentesco de consanguinidad y en la misma línea ya sea ascendente o descendente y que vivan de forma permanente en el domicilio asegurado.

A. Cobertura por mal uso de tarjeta como consecuencia de Robo, hurto, pérdida y/o extravío de la tarjeta bancaria o comercial
En el evento que el asegurado como consecuencia del robo, hurto, pérdida y/o extravío de la tarjeta bancaria o comercial sufra un daño patrimonial con motivo del uso indebido o fraudulento por parte de un tercero no autorizado de la referida tarjeta, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. indemnizará al Asegurado bajo los requisitos y obligaciones mencionadas en la Cláusula Procedimiento en caso de siniestro.

B. Falsificación y/o adulteración de banda magnética y/o Chip inteligente
En el evento que un tercero realice una falsificación, modificación o copie la banda magnética y/o chip de la tarjeta del asegurado, para realizar transacciones fraudulentas a través de los medios de autorización y/o captura electrónica que puedan ser efectuadas con cargo a la tarjeta bancaria o comercial del asegurado, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. indemnizará al Asegurado bajo los requisitos y obligaciones contemplados en la presente póliza.

C. Cobertura por mal uso de tarjeta como consecuencia de su uso de manera ilícita por medio de Internet.

EXCLUSIONES

Las pérdidas de ningún tipo que sufra cualquier persona o entidad distinta del asegurado, a menos que en las Condiciones Particulares se estipule cosa distinta, debiendo constar para ello, con la autorización expresa

del asegurado o del responsable del pago del seguro, según corresponda.

Asimismo, el presente seguro no cubre las pérdidas causadas al asegurado que directa o indirectamente provengan o sean una consecuencia de:

a) Uso fraudulento de una tarjeta bancaria por parte del usuario titular o adicional de la respectiva tarjeta.
b) Fraudes, estafas y/o cualesquiera otro delito o simple falta penal que cuente con la participación directa o indirecta del asegurado, alguno de sus ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado. Se encuentra expresamente excluido cualquier caso en el que tercera persona autorizada por el Asegurado para el uso de las tarjetas de bancaria o comercial, haya tenido participación y/o beneficio directo o indirecto en el hecho constitutivo de siniestro.
c) Toda pérdida patrimonial distinta a la resultante directamente del uso fraudulento o deshonesto de una tarjeta.
d) Incumplimiento de sus obligaciones por parte del asegurado o administrador o usuario.
e) Muerte o incapacidad sobreviniente legalmente declarada del usuario.
f) Pérdidas ocurridas como consecuencia de operaciones realizadas en lugares afectados por radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho de la combustión de combustible nuclear; propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades riesgosas de cualquier conjunto nuclear explosivo o componente nuclear del mismo; y

g) **Pérdidas ocurridas como consecuencia de operaciones realizadas en lugares en situación de o afectados directamente por guerra, sea o no declarada, operaciones o actividades bélicas, actos de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, sublevación, motín, actos de terrorismo y delitos contra la seguridad interior del estado.**
h) **Responsabilidad civil de cualquier tipo que afecte al asegurado o al contratante.**
i) **Transacciones realizadas a través de ventas por catálogo, por teléfono o por cualquier medio de transmisión de datos en que no exista la firma manuscrita del titular o adicional.**
j) **Uso de Internet y que el asegurado no haya llevado las recomendaciones de seguridad de la Institución Bancaria o Comercial.**
k) **Mal manejo de programas de computación y bases de datos.**
l) **Uso de programas no originales o no licenciados legalmente al asegurado.**
m) **Manipulación o alteración de programas de seguridad y operativos con que cuenta el asegurado para sus transacciones.**
n) **Fraude, Dolo o Mala Fe del asegurado.**
o) **Utilizar sistemas de Internet en lugares públicos.**

CONDICIONES DE INDEMNIZACIÓN EN CASO DE CONCURRENCIA

Este seguro concurrirá a indemnizar la pérdida con antelación a cualquier otro seguro que cubran las mismas pérdidas de riesgos similares contratados durante la vigencia de la póliza. En caso que el asegurado y/o otra persona que tuviera interés contarán con una o más pólizas, contratadas de buena fe, antes del pago de la indemnización de la forma señalada en el párrafo precedente; deberá ceder a favor de ABA SEGUROS, S.A. de C.V., los derechos que le competen sobre los restantes seguros, por las pérdidas patrimoniales cubiertas que se encuentren en la situación de concurrencia de seguros, para que la Compañía pueda efectuar la recuperación de lo pagado en exceso,

considerando la concurrencia de las compañías aseguradoras en la indemnización a prorrata de las sumas aseguradas por cada uno de ellos y hasta la concurrencia del valor efectivo de la perdida patrimonial, con prescindencia de la fecha de contratación de los seguros.

SECCIÓN V: RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

COBERTURAS

1. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

COBERTURA

a) Se cubren los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial que el Asegurado cause a terceros y por lo que éste deba responder, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos dentro de la vigencia de esta póliza, que causen la muerte o menoscabo de la salud de dichos terceros, el deterioro o destrucción de bienes propiedad de los mismos, dentro del siguiente supuesto:

   Como propietario y/o condómino de uno o varios departamentos o casa habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones) y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.

b) El pago de gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta sección, esta cobertura incluye entre otros:

   1. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional, si éstas procedieren, o condicional durante un proceso penal. Este gasto estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta sección.

   2. El pago de los gastos, costos e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resoluciones judiciales o arbitrales

que hayan causado ejecutoria, teniendo como límite la suma asegurada contratada.

La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma, o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer daño de la serie.

Lo antes mencionado se ampara solamente dentro de los límites de la República Mexicana con excepción del inciso h) Riesgos Cubiertos de esta sección.

RIESGOS CUBIERTOS

a) Como jefe de familia.
b) Por daños ocasionados a consecuencia de incendio y/o explosión de la vivienda.
c) Por daños ocasionados a consecuencia de derrame de agua accidental e imprevisto.
d) Por la práctica de deportes como aficionado.
e) Por el uso de bicicletas, patinetas, embarcaciones de pedal o remo y vehículos no motorizados.
f) Por la tenencia o uso de armas blancas de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado.
g) Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
h) Durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer, dentro y fuera de la República Mexicana, para fuera de la Republica Mexicana hasta un sublímite de del 20% de la suma asegurada contratada en Responsabilidad Civil Familiar.
i) Daños ocasionados con vehículos motorizados por personas que dependan civil y económicamente del titular de la póliza, y siempre que dichos vehículos no requieran de placas o de permisos específicos para su circulación.
j) Actos propios.
k) Actos de los hijos, sujetos a patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
l) Actos de los trabajadores domésticos, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones, así como la de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento, construcción y/o remodelación en la vivienda del Asegurado.
m) Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado.

n) El cónyuge del Asegurado.
o) Los padres del Asegurado o cónyuge sólo si vivieran permanentemente con el Asegurado y dependan económicamente de él.
p) Los hijos mayores de edad, mientras que por estudios o soltería siguieren viviendo de manera permanente con el Asegurado y dependan económicamente de él.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL DOMÉSTICA

RIESGOS CUBIERTOS

La responsabilidad que resulte ante los trabajadores domésticos por riesgos de trabajo, otorgándose las prestaciones marcadas en el Título IX de la Ley Federal del Trabajo.

La presente se extiende a cubrir los daños en sus bienes y en sus personas a empleados domésticos que trabajen para el Asegurado, cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones, dentro y/o fuera de las propiedades del mismo.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO

RIESGOS CUBIERTOS

Para el caso de esta Cobertura, el Asegurado deberá contar con una póliza de seguros expedida por ABA SEGUROS, S.A. de C.V. amparando este mismo concepto y/o riesgo, es decir, Responsabilidad Civil Actividades e Inmuebles, al haberse agotado la suma asegurada de la póliza contratada, es que operará y entrará en vigor la presente cobertura hasta el monto de suma asegurada mencionado en la póliza para la Responsabilidad Civil en Exceso.

La presente cobertura entrará en vigor única y exclusivamente cuando se haya agotado la suma asegurada contratada para la cobertura básica original sobre Responsabilidad Civil Actividades e Inmuebles establecida dentro de alguna póliza primaria, conforme a lo mencionado en el párrafo anterior.

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. se obliga a pagar hasta el límite de la suma asegurada para esta cobertura los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que este deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos

(o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de dichos terceros, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

Responsabilidad Civil en Exceso Automóviles
Para el caso de esta Cobertura, el Asegurado deberá demostrar a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. que realizó pagos por una cantidad igual o mayor a $1,000,000.00 -un millón de pesos 00/100 moneda nacional- por si o a través de cualquier Institución de Seguros autorizada para realizar operaciones activas de seguro en México a un tercero como consecuencia de su Responsabilidad Civil derivada de un accidente vial, siendo condición indispensable que el Asegurado especificado en la carátula de la póliza del presente contrato, haya sido el conductor del Vehículo que haya participado como responsable del evento vial de referencia, y cuente con una póliza vigente de seguro de automóvil que ampare el mismo riesgo, es decir, la Responsabilidad Civil Terceros sin importar la suma asegurada establecida en la diversa póliza, así como que la Institución de Seguros de referencia haya procedido el siniestro mediante el pago de la indemnización afectando la cobertura en comento, es decir,

Responsabilidad Civil
La presente cobertura sólo aplica en exceso para la Responsabilidad Civil ocurrida únicamente dentro de la República Mexicana y entrará en vigor de acuerdo a lo especificado dentro del presente punto.

Riesgos Cubiertos para la Responsabilidad Civil en Exceso Automóviles
Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en exceso de una póliza de seguros de automóviles emitida por cualquier Institución de Seguros legalmente autorizada para realizar operaciones activas de seguro en México, cuando el Asegurado utilice el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

La indemnización a que se refiere el presente inciso, aplica exclusivamente para terceros que no sean ocupantes del vehículo asegurado.

En caso de tractocamiones, solamente quedará amparada la responsabilidad civil que sea derivada del primer remolque, siempre y cuando sea arrastrado por dicho tractocamión. Salvo pacto en contrario, no quedará amparado el segundo remolque.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

El límite máximo de responsabilidad de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. para esta cobertura, se establece en la carátula de la presente póliza y operará siempre que el asegurado especificado en la mencionada póliza del presente contrato, cuente con una póliza vigente de seguro de automóvil que ampare el mismo riesgo, sin importar la suma asegurada establecida en la diversa póliza, así como que la Institución de Seguros de referencia haya procedido el siniestro mediante el pago de la indemnización afectando la cobertura en comento, es decir, Responsabilidad Civil.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO

RIESGOS CUBIERTOS

a) La responsabilidad civil legal por daños que, por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles que el Asegurado haya tomado, totalmente o en parte, en arrendamiento para ser usado como casahabitación, siempre que dichos daños le sean imputables legalmente.
b) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros, que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de la autoridad.
c) La responsabilidad civil legal del Asegurado, por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio en el cual tenga su habitación; sin embargo, de la indemnización a pagar por ABA SEGUROS, S.A. de C.V. se descontará un porcentaje, equivalente a la cuota del Asegurado como copropietario de dichas áreas comunes.

EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODA LA SECCIÓN V

a) Daños a bienes de terceros que el Asegurado tenga en custodia, arrendamiento o depósito (la presente exclusión no aplica para la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO).
b) Daños causados por aeronaves.
c) Daños causados por automóviles, excepto para la cobertura de Responsabilidad Civil en Exceso.
d) Responsabilidades que resulten con motivo del ejercicio de la profesión, del trabajo o del negocio del Asegurado o su cónyuge.
e) Daños por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
f) Daños causados por terremoto.
g) Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase, o de sus pruebas preparatorias.
h) Los daños derivados del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves.
i) Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido, de un cargo o actividad de cualquier tipo, aún cuando sean honoríficos.
j) El incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o destrucción de bienes propiedad de los mismos.
k) Responsabilidad por prestaciones sustitutorias de incumplimiento de contratos o convenios.
l) Daños ocasionados dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.
m) Daños sufridos por el cónyuge, los padres, hijos, hermanos, padres o hermanos políticos y otros

parientes del Asegurado que habiten temporal o permanentemente con él, y no sean dependientes económicos.

n) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.

o) Daños causados por inconsistencia, hundimiento del suelo o subsuelo.

p) Daños a la obra misma de construcción, instalación o montaje, ni a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.

q) Daños a inmuebles, derivados de trabajos del derribo y demolición, que produzcan en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.

r) Daños materiales derivados de trabajos con explosivos, ocasionados a inmuebles dentro de un radio de ciento cincuenta metros con respecto al lugar de la explosión.

s) Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones a apuntalar, socalzar o recalzar; así como los daños por no apuntalar, socalzar o recalzar, cuando estas actividades debieran hacerse.

t) Reclamaciones de responsabilidad civil, derivadas de perjuicios, por daños a líneas eléctricas, telefónicas y de gas, sean interiores, exteriores, aéreas o subterráneas.

u) Reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí, ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.

v) Daños ocasionados a bienes propiedad del contratista.

w) Daños por defectos en los productos utilizados en la construcción.
x) Lesiones ocasionadas a personas que trabajen o realicen trabajos para el asegurado en la misma obra.
y) Instalaciones subterráneas.
z) Accidentes o lesiones que sufra el trabajador de su domicilio al domicilio del Asegurado, así como el traslado del domicilio del Asegurado al domicilio del trabajador.

DEDUCIBLES

En caso de siniestro, siempre quedará a cargo del Asegurado, una cantidad igual al porcentaje que se establece en los siguientes puntos, de acuerdo a la causa del siniestro:

Secciones		Deducible
I y II..	Rayos, Explosión, Remoción de Escombros, Gastos Extra.	Sin deducible.
	Resto de los Riesgos Cobertura Amplia de las Secciones I y II.	10 % sobre la reclamación c/min. $ 5,000.00 M.N. y Max. De 750 DSMGVDF.*

*Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal

El resto de los deducibles se mencionan en la caratula de la póliza de acuerdo a las coberturas contratadas.

SECCIÓN VI: EQUIPO ELECTRÓNICO

COBERTURAS

1. DAÑOS MATERIALES A EQUIPO FIJO

BIENES CUBIERTOS

Cualquier tipo de equipo eléctrico y/o maquinaria de uso doméstico incluyendo boilers que se encuentre dentro o fuera del edificio descrito

como ubicación del riesgo, ya sea que hayan sido desmontados para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento, o cuando sean desmontados, trasladados, montados o probados en el domicilio señalado.

RIESGOS CUBIERTOS

a) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, y otros efectos similares.
c) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
d) Descompostura, rotura o destrucción debida a la impericia o descuido de cualquier persona.
e) Rotura debida a fuerza centrífuga.
f) Otros daños ocurridos a los bienes asegurados no excluidos por la póliza.

BIENES EXCLUIDOS

a) Equipos que hayan sido reparado provisionalmente por el asegurado, o por personal a cargo del mismo.
b) Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero.
c) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, no quedan cubiertos por esta póliza, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

RIESGOS EXCLUIDOS

a) Fallas o defectos existentes al inicio de vigencia de este seguro.
b) Desgaste o deterioro paulatino, como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
c) Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de incendio, impacto de rayo y contaminación radioactiva.

d) Robo, extravío y desaparición.
e) Defectos estéticos tales como, raspaduras, ralladuras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas.
g) Deficiencias de capacidad o rendimiento.

2. EQUIPO MÓVIL Y/O PORTÁTIL

BIENES CUBIERTOS

a) Equipo electrónico móvil y/o portátil que alimentado por la corriente eléctrica directa o por baterías esté diseñado y concebido para uso tanto fijo como itinerante.

Los bienes se amparan en cualquier parte del mundo.

RIESGOS CUBIERTOS

a) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, variaciones de voltaje.
c) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
d) Daños a causa de impericia o descuido del asegurado, de su personal doméstico o de terceros y extraños.
e) Rotura debida a fuerza centrífuga siempre y cuando no sea a consecuencia de daños paulatinos ni ocasionada por desgaste normal o uso.
f) Robo con violencia y/o asalto fuera del predio que sea el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia sobre las personas portadoras o del exterior al interior del local y/o medio de transporte (siempre y cuando no estén instalados) donde se encuentren los bienes asegurados, dejando señales visibles de la violencia.
g) Incendio, rayo, implosión, explosión.
h) Otros daños ocurridos a los bienes asegurados no excluidos por la póliza.

BIENES EXCLUIDOS

a) Equipos con antigüedad mayor o igual a 10 años.
b) Equipos fabricados por el propio asegurado o sin marca.

c) **Equipo que haya sido soldado, sellado o reparado provisionalmente.**

RIESGOS EXCLUIDOS

a) **Fallas o defectos ya existentes al inicio de vigencia de este seguro.**
b) **Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, oxidación, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.**
c) **Derrumbes o remoción de escombros después de incendio, impacto de rayo, explosiones químicas o nucleares y contaminación radioactiva.**
d) **Robo sin violencia, olvido, extravío, desaparición.**
e) **Defectos estéticos tales como, raspaduras, ralladuras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas.**
f) **Deficiencias de capacidad o rendimiento.**
g) **Pérdidas o daños ocurridos cuando los bienes estén descuidados por culpa grave del Asegurado.**
h) **Pérdidas o daños por cualquier causa, mientras que los bienes mencionados se hallen instalados en o transportados por una aeronave, artefactos aéreos, embarcaciones, en sí cualquier vehículo motorizado.**
i) **Cuando los equipos sean utilizados en trabajos que el fabricante excluye en sus manuales.**

3. CONTENIDOS EN REFRIGERADOR

RIESGOS CUBIERTOS

Por la contratación de esta cobertura ABA SEGUROS S.A. DE C.V. se obliga a pagar al Asegurado una indemnización por el valor de los alimentos y/o medicamentos que se encuentren en el interior del refrigerador y que sufran descomposición a consecuencia de falla o la falta de energía en el sistema de refrigeración hasta un monto de $1,000.00 mil pesos 00/100 MN.

RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS

a) Alimentos y/o medicamentos que no requieran de refrigeración.
b) Alimentos y/o medicamentos con fecha de caducidad vencida.
c) Daños a los contenidos refrigerados por la falta de energía de manera intencional o durante su reparación y/o mantenimiento.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La cobertura queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado, de las siguientes obligaciones:

a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente, o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
c) Cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación y funcionamiento de los bienes.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA TODA LA SECCIÓN VI

Las coberturas de esta sección quedan sujetas al cumplimiento por parte del Asegurado, de las siguientes obligaciones:

a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente, o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
c) Cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación y funcionamiento de los bienes.

PRIMER RIESGO APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. pagará íntegramente el importe de los daños sufridos con límite en la suma asegurada, sin aplicar proporción indemnizable.

VALOR INDEMNIZABLE

En todo siniestro procedente, la indemnización se realizará a valor de reposición, entendiéndose por tal la suma que se requiere para la construcción o reparación del bien dañado, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo costo de fletes,

derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere, teniendo como límite la suma asegurada contratada.

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite de responsabilidad para ABA SEGUROS, S.A. de C.V. será la Suma Asegurada para cada sección que se indica en la carátula y/o especificación de la póliza.

CLÁUSULAS GENERALES

CLÁUSULA 1ª: RIESGOS EXCLUIDOS APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

1. **Terremoto y/o Erupción Volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos y Meteorológicos, hundimientos.**
2. **Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida, con motivo de sus funciones.**
3. **Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de las garantías constitucionales, actos de terrorismo entendiéndose por esto, la utilización de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o que por cualquier otro medio violento se realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación y acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.**
4. **Dolo o mala fe del Asegurado, sus beneficiarios o causahabientes, o de los apoderados de cualquiera de ellos. Actos u omisiones deshonestos del asegurado, abuso de confianza de algún asociado,**

agente o empleado de él, que actúen coludidos con el asegurado, con el fin de obtener un beneficio ilícito.

5. Expropiación, requisición, secuestro, decomiso, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones, excepto destrucción por orden de autoridad pública para prevenir la propagación de incendio o explosión, o se cause en cumplimiento de un deber de humanidad.
6. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
7. Daños causados por falta de suministro público de gas, agua y/o energía eléctrica.
8. Gastos de mantenimiento y los ocasionados por mejoras y/o adaptaciones.
9. Pérdidas o daños a bienes cubiertos, a consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a las condiciones atmosféricas o ambientales, o bien la sedimentación gradual, de impurezas en el interior de tuberías.
10. Por robo sin violencia, pérdida o extravío. Se entenderá por robo sin violencia, aquél que no deje señales visibles de violencia del exterior al interior del inmueble en el lugar por donde se penetró.
11. Terrorismo y secuestro.
12. Cualquier proyectil bélico que utilice fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempo de paz o de guerra.
13. Daños causados por incumplir con disposiciones legales.
14. Defectos en la construcción.

CLÁUSULA 2ª: LÍMITE TERRITORIAL

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos, y gastos realizados dentro de los límites territoriales de

los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de la cobertura de Responsabilidad Civil Familiar en su inciso h) Riesgos Cubiertos.

CLÁUSULA 3ª: AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. cualquier circunstancia, que durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso, o si él mismo provocare la agravación esencial del riesgo, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. quedará liberado de toda obligación derivada de este seguro.

CLÁUSULA 4ª: REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que ABA SEGUROS, S.A. de CV. deba pagar, reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de los incisos y/o coberturas de esta póliza que se vean afectados por el siniestro. La compañía reinstalará la suma asegurada de manera automática comprometiéndose el asegurado al pago de la contraprestación que corresponda desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la póliza.

CLÁUSULA 5ª: OTROS SEGUROS

El Asegurado tiene la obligación de dar aviso por escrito a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. sobre todo seguro que contrate o tenga contratado cubriendo los mismos bienes contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las compañías aseguradoras y las sumas aseguradas y ABA SEGUROS, S.A. de C.V. hará la anotación correspondiente.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente este aviso, o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito; ABA SEGUROS, S.A. de C.V. quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 6ª: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

A. PRECAUCIONES

El Asegurado deberá ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones

a ABA SEGUROS, S.A. de C.V., debiendo atenderse a lo que se le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por ABA SEGUROS, S.A. de C.V. y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que impone el párrafo anterior, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. tendrá el derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

B. AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a ABA SEGUROS, S.A. de C.V., tan pronto como se enteren de lo acontecido, en un plazo máximo de 5 -cinco- días a partir del momento en que tengan conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente fuera valorizado el siniestro, si ABA SEGUROS, S.A. de C.V. hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

C. DERECHOS DE ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. en caso de siniestro que afecte los bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

DOCUMENTOS, E INFORMACIÓN QUE EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DEBEN ENTREGAR A ABA SEGUROS, S.A. DE CV.

A. PARA EL CASO DE LAS SECCIONES: I INCENDIO DEL EDIFICIO, II INCENDIO DE LOS CONTENIDOS, III CRISTALES, IV ROBO Y VI EQUIPO ELECTRÓNICO:

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén contenidos en la misma. ABA SEGUROS, S.A. de CV. tendrá derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario toda clase de informes y documentos sobre los hechos

relacionados con el siniestro, y por los cuales pueda determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a ABA SEGUROS, S.A. de CV., los documentos y los datos siguientes:

1. Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
2. Notas de compraventa, facturas o certificados de avalúo, o cualquier otro documento que sirva para apoyar su reclamación y acredite la propiedad de los bienes a favor del asegurado, o su responsabilidad civil respecto de los bienes de que se trate.
3. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
4. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
5. Todos aquellos que solicite ABA SEGUROS, S.A. de C.V.

B. PARA EL CASO DE LA SECCIÓN V: RESPONSABILIDAD CIVIL:

1. Aviso de Reclamación

El Asegurado se obliga a comunicar a ABA SEGUROS, S.A. de C.V., tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubiesen entregado y ABA SEGUROS, S.A. de C.V. se obliga a manifestarle de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso si ésta fuere su decisión. Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que ABA SEGUROS, S.A. de C.V. ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que ABA SEGUROS S.A. de C.V. no asuma la dirección del proceso, otorgará un anticipo al Asegurado, hasta

la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

En caso de que el asegurado no cumpla con la primera parte del párrafo anterior, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. se libera de las obligaciones asumidas en este contrato.

2. **Cooperación y Asistencia del Asegurado con Respecto a ABA SEGUROS, S.A. de C.V.**
El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por ABA SEGUROS, S.A. de C.V. para su defensa, en caso de ser ésta necesaria.

A ejercer y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.

A comparecer en todo procedimiento.

A otorgar poderes a favor de los abogados que ABA SEGUROS, S.A. de C.V. designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que sean autorizados por la Compañía y que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si ABA SEGUROS, S.A. de C.V., obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del Asegurado, libera a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. de las obligaciones asumidas en esta póliza.

3. **Reclamaciones y Demandas**
   ABA SEGUROS, S.A. de C.V. queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones judiciales o extrajudiciales, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

   No será oponible a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de las responsabilidades del Asegurado, realizado sin conocimiento de ABA SEGUROS, S.A. de C.V., con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real, la confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado, no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

4. **Reembolso**
   Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por ABA SEGUROS, S.A. de CV, siempre que la compañía tenga conocimiento con antelación de dicho pago y sea autorizado por ésta.

CLÁUSULA 7ª: MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes, o mientras que no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. podrá, entre otras medidas:

a) En todo tiempo penetrar en el inmueble en que ocurrió el siniestro, para determinar su causa y su extensión.
b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso, ABA SEGUROS, S.A. de C.V., está obligado a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a ABA SEGUROS, S.A. de C.V.

CLÁUSULA 8ª: PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y ABA SEGUROS, S.A. de C.V. acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, manifestarlo por escrito. En caso de que no se pusieren de acuerdo en

el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 -diez- días contados, a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere, antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero en el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito, o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del perito tercero, será la autoridad judicial, la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito tercero, o de ambos si así fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución cuando fuere sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará poderes y atribuciones del perito, peritos, o del perito tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de ABA SEGUROS, S.A. de C.V., simplemente determinará la pérdida que eventualmente ABA SEGUROS, S.A. de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 9ª: FRAUDE O DOLO

Las obligaciones de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. quedarán extinguidas sin mediar aviso o notificación alguna:

a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en un error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o restrinjan dichas obligaciones.
b) Si con igual propósito, no entregan en tiempo a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. la documentación de que trata la Cláusula 6ª: Procedimiento en Caso de Siniestro.

c) Si hubiere en el siniestro o reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLÁUSULA 10ª: SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos de la ley, una vez pagada la indemnización correspondiente, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. se subrogará, hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro.

Si ABA SEGUROS, S.A. de CV. lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado, se impide la subrogación, ABA SEGUROS, S.A. de CV. podrá hacer valer jurídicamente su derecho a reclamar el monto pagado a nuestro asegurado, o cumplimiento de dicha obligación a cooperar con la compañía.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y ABA SEGUROS, S.A. de C.V. concurrirán en hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a que se refiere la presente cláusula no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

PARA EL CASO DE LA SECCIÓN V: RESPONSABILIDAD CIVIL:

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado, sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse para estos efectos, también como asegurados, no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y ABA SEGUROS, S.A. de C.V. concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda. ABA SEGUROS, S.A. de C.V. podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por el Asegurado.

CLÁUSULA 11ª: INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad máxima de ABA SEGUROS, S.A. de C.V., en uno o más siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia de la póliza, no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados menos el deducible respectivo.

CLÁUSULA 12ª: LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 -treinta- días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, así como la determinación de pérdidas en los términos de la Cláusula 6ª: Procedimiento en Caso de Siniestro.

CLÁUSULA 13ª: COMPETENCIA

En caso de controversia el quejoso podrá ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en la Delegación regional de la elección del reclamante, o bien ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones que para tal efecto tiene la Compañía, en los términos del artículo 50-Bis y 68 de la ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros.

El reclamante tendrá el derecho de acudir ante la instancias administrativas mencionadas en el párrafo que antecede, o bien, ante el juez del domicilio de dicha delegación.

CLÁUSULA 14ª: INTERÉS MORATORIO

En caso de que ABA SEGUROS, S.A. de C.V., no obstante, de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, un interés moratorio en los términos del artículo 135-Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de 30 -treinta- días señalado en el artículo 71 antes citado, siempre y cuando la indemnización sea procedente.

CLÁUSULA 15ª: COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente

contrato, deberá de enviarse por escrito al domicilio de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. establecido en la póliza, o en su defecto, al último que se haya comunicado para tal efecto.

Todo requerimiento y/o comunicación que ABA SEGUROS, S.A. de C.V. realice al asegurado o a sus causahabientes, se hará en la última dirección conocida de dicho asegurado o causahabientes.

CLÁUSULA 16ª: PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

1. **Prima**

   De conformidad con lo establecido dentro de los artículos 34 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la prima vence en el momento de la celebración del contrato y podrá ser pagada dentro del término convenido que no podrá ser inferior a tres ni mayor a treinta días.

   "Artículo 34.- Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer periodo del seguro; entendiéndose por periodo del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el periodo del seguro es de un año."

   "Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la primera fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará el mayor previsto en este artículo."

   No obstante lo anterior, la Compañía y el Asegurado convienen que para efectos de este contrato, la prima vencerá al inicio de vigencia de la póliza, la cual se encuentra especificada en la carátula de la misma y deberá de ser pagada dentro de los primeros 30 -treinta- días naturales siguientes a esta fecha, es decir, la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

2. **Pago Fraccionado**

   El Asegurado y la Compañía podrán convenir el pago de la prima de manera fraccionada, los cuales deberán de corresponder a periodos de igual duración nunca inferiores a un mes, cuyos

pagos deberán de efectuarse dentro de los primeros 30 -treinta- días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, en caso contrario, los efectos del contrato cesarán de manera automática al término de las doce horas del día inmediato siguiente a la fecha de obligación de pago ya mencionada.

En este caso, la tasa de financiamiento por pago fraccionado que se aplicará a la prima, será la pactada entre el Asegurado y la Compañía en la fecha de celebración del contrato. Para efectos del presente punto, la prima vence a partir delas 12:00 horas del primer día de cada periodo pactado.

La forma de pago estipulada para el periodo de seguro, es la señalada en la carátula de la póliza.

3. **Cesación de los efectos del contrato por falta de pago**
En adición a lo mencionado dentro del punto 2 de esta cláusula, y de conformidad con lo mencionado dentro del artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si no hubiere sido pagada la prima o la fracción de ella, dentro de los 30 -treinta- días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

"Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la primera fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará el mayor previsto en este artículo".

Las partes acuerdan que lo mencionado dentro del presente punto, aplicará de igual manera a los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios.

4. **Rehabilitación**
No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, el Asegurado podrá pagar la prima de este seguro dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado

anteriormente en los puntos 1 y 2 de la presente cláusula. En este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y el día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al Artículo 40 de la Ley

Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente. En el entendido que en caso de existir un siniestro entre la fecha de vencimiento del contrato y el pago de la prima no será cubierto por la Compañía.

En caso de no consignarse la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas dela fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

5. Lugar de pago

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía que aparecen en la carátula de la póliza contra entrega del recibo oficial correspondiente.

CLÁUSULA 17ª: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato ABA SEGUROS, S.A. de C.V conviene en que el asegurado lo podrá dar por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. En este caso, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro

hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente:

Periodo	% de la Prima Anual
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 1/2 meses	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando ABA SEGUROS, S.A. de C.V. lo dé por terminado lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 -quince- días de recibida la notificación respectiva. ABA SEGUROS, S.A. de C.V. deberá devolver la totalidad de la prima no devengada en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido, a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 18ª: MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza son liquidables, en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

CLÁUSULA 19ª: PRESCRIPCIÓN

De conformidad con lo manifestado por el artículo 81 de la Ley Sobre

el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

"Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá encaso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor."

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 20ª: REPARACIÓN

Si los bienes asegurados después de sufrir un daño se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. no será responsable en caso alguno por cualquier daño que estos sufran posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva, excepto si ABA SEGUROS, S.A. de C.V. da instrucciones por escrito para tal efecto.

Si de cualquier reparación definitiva de los bienes, hecha por el Asegurado, sin consentimiento de ABA SEGUROS, S.A. de C.V., deriva una agravación esencial del riesgo, será aplicable lo dispuesto por la Cláusula 3ª: Agravación del Riesgo.

CLÁUSULA 21ª: COMISIONES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución, que le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 -diez- días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Los Agentes de Seguros deberán informar de manera amplia y detallada al asegurado, sobre el alcance real de su cobertura, la forma de conservarla o darla por terminada. De igual manera, deberán proporcionar a la Compañía, toda la información autentica y real inherente al riesgo, que sea de su conocimiento, cuya cobertura se proponga a fin de que la misma sea apreciada por la aseguradora para fijar las condiciones y primas adecuadas al riesgo.

CLÁUSULA 22ª: DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIONES Y PAGO DE DAÑOS

De conformidad con el Art. 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, es necesario que de proceder y solicitar pago por Pérdida Total, Robo, Pago de Daños o cualquier otro método a consecuencia de un siniestro, Nuestro Asegurado, Beneficiario y/o Beneficiario Preferente deberá presentar al momento de iniciar el tramite los siguientes datos y documentación:

Personas Físicas de Nacionalidad Mexicana:

1. Identificación Oficial Vigente (domicilio, fotografía y firma).
2. RFC y/o CURP.
3. Comprobante de Domicilio (cuando el domicilio declarado no coincida con la ID).
4. Formato de Identificación del Cliente para Personas Físicas.

Personas Morales de Nacionalidad Mexicana:

1. Testimonio o copia simple de la escritura constitutiva debidamente inscrita.
2. Cédula de identificación fiscal expedida por la SHCP.
3. Comprobante de Domicilio.
4. Testimonio o copia simple del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes cuando no estén contenidos en la escritura constitutiva, así como la identificación oficial de estos.
5. En el caso Personas Morales de reciente constitución que no se encuentren inscritas en el RPPC, deberán entregar un escrito firmado por la(s) persona(s) legalmente facultada y que acredite su personalidad, en la que manifiestan que se llevará acabo la inscripción respectiva, entregado estos datos a la aseguradora en su oportunidad.
6. Formato de identificación del Cliente para Personas Morales.

En el caso de extranjeros:
Personas Físicas:

1. Presentar Original de su pasaporte y/o documentación que acredite su legal estancia en el país, así como datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.
2. En caso de ser residente, Comprobante de Domicilio y Cédula de Identificación Fiscal.
3. Formato de Identificación del cliente para Persona Física Extranjera.

Personas Morales:

1. Copia legalizada o apostillada del documento que compruebe su legal existencia. Así como del que acredite a su representante, y en caso de ser también extranjero, deberá presentar los documentos señalados para Persona Física Extranjera.
2. Formato de Identificación del cliente para Persona Moral Extranjera.

CLÁUSULA 23ª: CLÁUSULA DE TERRORISMO

Definición de Terrorismo

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:
Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

CLÁUSULA 24ª: RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

Por convenio expreso entre ABA SEGUROS, S.A. de C.V. y el asegurado la presente póliza se renovara tácitamente por un nuevo periodo de vigencia de manera automática igual al de su vencimiento, realizando el cargo automático de pago por el nuevo periodo a la tarjeta de crédito autorizada e informada por el asegurado para este fin.

En el caso que la compañía de por terminado el contrato y no aplique la Renovación Automática por así convenir a sus intereses, ésta tendrá la obligación de informar al asegurado con 15 días de anticipación a la fecha de vencimiento de la póliza vigente.

CLÁUSULA 25ª: SATISFACCIÓN TOTAL

Por convenio expreso entre ABA SEGUROS, S.A. de C.V. y el asegurado la presente póliza podrá ser cancelada durante los primeros 30 días de vigencia y en los cuales si el asegurado no encuentra la satisfacción total en el servicio o si la póliza no cumple con las expectativas esperadas, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. bonificara íntegramente la prima pagada en los casos en los que ésta ya haya sido liquidada de manera total o parcial por parte del asegurado y siempre y cuando no exista reclamación en este periodo.

Los casos en que la cancelación sea solicitad posterior a los 30 días, la bonificación de prima se realizará a prorrata por el periodo no transcurrido.

CLÁUSULA 26ª: “OFAC”

Será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad para la Compañía, si el asegurado, contratante o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o

delincuencia organizada en el territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

En caso que el asegurado, contratante y/o beneficiario obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite y la póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el asegurado al descubierto, debiendo el asegurado cubrir las primas que correspondan, restableciéndose de nueva cuenta los derechos, obligaciones y antigüedad del contrato del seguro que se está rehabilitando.

EXCLUSION "OFAC"

Será una causa de exclusión en el presente contrato si el asegurado, contratante y/o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

CLÁUSULA 27ª: SALVAMENTO

En caso de que derivado de algún siniestro amparado por la presente póliza, y que la Compañía considere los bienes asegurados como pérdida total de conformidad con las presentes condiciones y, en adición al pago de los daños de dichos bienes, cuando la Compañía pague a el Asegurado el valor del salvamento, estos pasarán a ser propiedad de ABA SEGUROS, S.A. de C.V., pudiendo este último disponer de ellos a su mejor conveniencia, por lo que el Asegurado

se compromete a entregar a ésta toda la documentación que acredita la propiedad de tales bienes, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. conviene en no disponer de salvamentos bajo nombre o marca impresos de fábrica del Asegurado.

GLOSARIO

Donde quiera que aparezcan los términos que a continuación se definen, se entenderán como:

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos, ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por una póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista.

ASALTO: Someter a una persona, amagándola física o moralmente para obtener por la fuerza sus pertenencias o propiedades.

ASEGURADO: Persona titular del interés sujeto al riesgo a quien corresponden, los derechos y obligaciones derivadas en el contrato.

BENEFICIARIO: Persona a quien el Asegurado reconoce el derecho de percibir en la cuenta que corresponda, la indemnización derivada de esta póliza.

COASEGURO: Porcentaje establecido en una póliza, el cual representa la participación de responsabilidades entre el Asegurado y ABA SEGUROS, S.A. de C.V. en toda pérdida o daño que sobre venga a los bienes asegurados.

COBERTURA: Garantía por la que el Asegurado cuenta por adelantado con la certeza de que sus intereses quedarán protegidos, bajo las condiciones y límites estipulados en el contrato de seguro, por las consecuencias económicas derivadas de la realización de un riesgo amparado.

CONTENIDOS: Muebles particulares tales como, pero no limitados a,

sala, comedor y recámara, ropa, objetos de arte y fantasía, espejos, cuadros, cortinas, alfombras, candiles, libreros e instrumentos musicales, objetos de loza, cristal, enseres de comedor y batería de cocina.

CONTRATANTE: Para el caso de los seguros contratados individualmente, el Contratante corresponde a la persona del Asegurado.

DAÑO FÍSICO: Pérdidas y/o daños materiales propios a los bienes asegurados.Significa que acciones o hechos que no ocasionen pérdidas y/o daños directamente a los bienes, están excluidos (por ejemplo, pero no limitado a confiscación, nacionalización desaparición misteriosa, etc).

DAÑO PATRIMONIAL: Para efectos de la presente póliza, se entiende por daño patrimonial el monto efectivo de la defraudación efectuada como consecuencia de los actos descritos en el artículo primero, es decir corresponde al sólo valor de la transacción cubierta. No se considerará para efectos de la indemnización los montos correspondientes a gastos de administración, intereses u otro monto que se derive de la acción descrita en la cobertura.

DEDUCIBLE: Cantidad que el Asegurado soporte por su propia cuenta en cada pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados, como consecuencia de los riesgos cubiertos.

DEPÓSITO O CORRIENTES DE AGUA NATURALES: Se considerarán como corrientes naturales, aquellas que provienen de afluentes de ríos, manantiales, riachuelos, o arroyos, y como depósitos naturales, aquellas aguas contenidas en lagos o lagunas.

DEPÓSITO O CORRIENTES DE AGUA ARTIFICIALES: Se considerarán como depósitos artificiales de agua a las instalaciones contenedoras, tales como presas, represas, embalses, pozos y lagos artificiales; y como corrientes artificiales a las provenientes de canales abiertos de ríos y vertederos artificiales a cielo abierto. Excluyendo alcantarillas, desagües o acueductos subterráneos o entubados.

DEPRECIACIÓN: Es el demérito o pérdida de valor de un bien por su uso, deterioro o transcurso del tiempo.

EDIFICIO: Conjunto de construcciones materiales principales y acce-

sorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio). Se consideran parte del edificio los techos falsos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos, así como las bardas y muros independientes del edificio y construcciones adicionales en el mismo predio.

ERUPCIÓN VOLCÁNICA: Escape de material sólido, líquido o gaseoso arrojado por un volcán, así como incendio y explosión a consecuencia de dichas materias.

EVENTO: Constituye un solo y mismo evento, el hecho o serie de hechos ocurridos durante el periodo de cobertura, que tienen una misma y sola causa.

EXPLOSIÓN: Es aquella expansión rápida y violenta de una masa gaseosa que da lugar a una onda expansiva que destruye los materiales o estructuras próximas.

EXPLOSIÓN FÍSICA: Equilibrio súbito entre la presión interna y externa en un recipiente que contenga aire, gas, vapor o líquido que sufra ruptura o desgarre.

FRESCOS: Arte de pintar con colores desleídos en agua de cal, en una pared.

HUMO: Conjunto visible de partículas sólidas y líquidas en suspensión en el aire, o en productos volátiles, resultantes de una combustión.

INCENDIO: Fuego hostil e incontrolado que produce flama.

INDEMNIZACIÓN: Es la restitución que está obligada a efectuar contractualmente la Aseguradora, en caso de producirse un siniestro procedente bajo las condiciones estipuladas en la póliza. La restitución se puede llevar a cabo en dinero, especie o mediante la reparación del bien amparado.

MAREJADA: Oleaje causado por la agitación intensa del mar, provocado por huracanes, tormentas o depresiones tropicales.

MENAJE: Se refiere a los muebles y accesorios integrados dentro de la casa.

NATURALEZA PERECEDERA DE LOS BIENES O VICIO PROPIO: Se entiende la descomposición, destrucción, o alteración de la estructura celular y química originales, causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

NEGLIGENCIA: Acción de hacer lo que la ley prohíbe, y por omisión no hacer lo que la ley manda; descuido u omisión, falta de esfuerzo y/o aplicación.

PERIODO DE INDEMNIZACION: Es el periodo que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo periodo pueden quedar afectados el local o los locales asegurados como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de la póliza

PERJUICIOS: Significa la pérdida económica comprobable, sufrida por terceros, debido a la falla de uso de los bienes dañados durante el tiempo ABA necesario para su reparación o reposición en lesiones, se entenderá por pérdida económica comprobable, el periodo de incapacidad del lesionado para ejercer sus actividades en la forma en que lo hacía antes de ocurrir el daño.

PERSONA MORAL: Son todas aquellas asociaciones o corporaciones, fundadas con algún motivo de utilidad pública, que en sus relaciones públicas representan una entidad jurídica.

PIELES: Se refiere a artículos o ropa fabricada con piel de ganado vacuno, caprino, lanar, de caballo, cerdo, diversos reptiles y mink.

PRESCRIPCIÓN: Es la pérdida de valor, vigencia o eficacia de algún derecho, acción o facultad, debida fundamentalmente a haber transcurrido y vencido el plazo durante el cual pudo haberse ejercitado. Es el plazo para que el Asegurado ejercite la acción de reclamación contra su decisión, fijando o denegando la indemnización por siniestro.

PRIMA: Precio de la póliza que el Asegurado o contratante deberá aportar a ABA SEGUROS, S.A. de C.V., en concepto de contra prestación por la cobertura de riesgo que ofrece ABA SEGUROS, S.A. de C.V.

PROPORCIÓN INDEMNIZABLE: En un seguro que no sea a primer riesgo, si los bienes asegurados, al momento de ocurrir un siniestro, tienen en conjunto un valor superior al de la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza, la compañía sólo responderá de manera proporcional al daño sufrido.

Si la póliza comprende varios incisos, la condición será aplicable a cada uno de ellos por separado.

RAYO: Descarga eléctrica de gran intensidad que se produce entre nubes, o entre éstas y la tierra.

RESPONSABILIDAD CIVIL: Obligación jurídica que insta a los individuos a responder conforme a nuestra legislación vigente, por hechos ilícitos causados a terceros que ocasionen la muerte, el menoscabo de la salud o el deterioro o destrucción de sus bienes. Según el Código Civil Federal (Art. 1910):

"El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima".

RIESGO: Acción o causa fortuita, repentina e inesperada de un acontecimiento que produce una necesidad económica, y cuya aparición real o existencia se previene y garantiza en la póliza bajo la contratación de una cobertura, obligando a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. a efectuar la indemnización que le corresponde.

SINIESTRO: Es la manifestación concreta del riesgo Asegurado. Es un acontecimiento que, por originar unos daños concretos previstos en la póliza, motiva la aparición del principio indemnizatorio, obligando a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. a satisfacer, total o parcialmente, al Asegurado o sus beneficiarios, el capital garantizado en el contrato.

SUBROGACIÓN: Es la sustitución de una relación de derecho de una persona por otra distinta, que ejercitará los derechos y acciones de aquella cuando hay interés en que la obligación se cumpla.

TARJETA BANCARIA O COMERCIAL: Todas aquellas tarjetas emitidas por el Banco, Institución Financiera o Casa Comercial

Contratante, en las cuales el titular o adicional autorizado por el primero (siempre que en las Condiciones Particulares se estipule la posibilidad de asegurar a las tarjetas adicionales), pueden utilizar en el comercio para la adquisición de bienes y servicios y realizar disposiciones en cajeros automáticos con cargo a líneas de crédito, cuenta corriente, cuentas vistas u otra modalidad.

TERCERO: Persona que no vive en forma permanente con el Asegurado y/o dependa económicamente de él, quien no es parte de un acto, contrato.

TERREMOTO: Sacudida brusca del suelo que se propaga en todas direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.

TERRORISMO: Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

VICIO PROPIO: Defecto propio, originario e interno de un objeto, que puede producir en mayor o menor grado su propio deterioro.

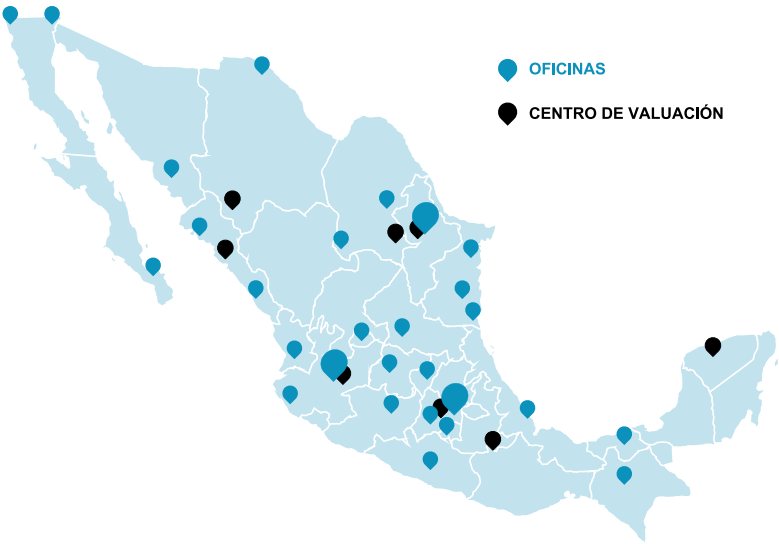

MONTERREY
Montes Rocallosos 505 Sur,
Col. Residencial San Agustín,
Garza García, N.L.
t: (81) 8368.1400

MÉXICO
Av. Paseo de la Reforma, No. 250,
Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez,
Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06600, México D.F.
t: (55) 5322.8000

GUADALAJARA
Av. Mariano Otero 1249,
Torre Atlántico, Piso 10,
Col. Rinconada del Bosque,
Sector Juárez, Guadalajara, Jal.
t: (33) 3884.8400

www.abaseguros.com

La documentación contractual y nota técnica que integran este producto, están registrados ante La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con los artículos 36, 36-A,36-B, y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Este Documento está registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por el Oficio No. PPAQ-S0002-0068-2012 con fecha del 28 Septiembre 2012.

VI-12/12

Para cualquier duda, consulta o comentario, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía a los teléfonos 01.800.201.8217, extensión 4267, unidadespecializada@abaseguros.com o bien comunicarse a Condusef al teléfono 01.800.999.8080 en el D.F. y el interior de la República o visite la página www.condusef.gob.mx

VIBIA
FLEXIBLE

VIBIA

SERVICIO A CLIENTES
Monterrey y Cd. de México: Tel. 1253.3939
Resto del país: 01800.712.2828

MONTERREY
Montes Rocallosos 505 Sur,
Col. Residencial San Agustín,
Garza García, N.L.
t: (81) 8368.1400

MÉXICO
Av. Paseo de la Reforma, No. 250,
Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez,
Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06600, México D.F.
t: (55) 5322.8000

GUADALAJARA
Av. Mariano Otero 1249,
Torre Atlántico, Piso 10,
Col. Rinconada del Bosque,
Sector Juárez, Guadalajara, Jal.
t: (33) 3884.8400

www.abaseguros.com

ABA SEGUROS MR
una compañía de
ACE™